

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Con relación al presente proyecto, se concluyeron 14 auditorías operativas, de las cuales: una en el Sistema Teleférico Mukumbarí de Mérida, adscrito a la empresa Venezolana de Teleféricos, C. A. (VENTEL, C. A.) y se fundamentó en los aspectos orientados a evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; una en la C. A. Metro de Caracas (CAMETRO) la cual se circunscribió a la revisión del procedimiento de selección de contratistas aplicado por la empresa en el ejercicio económico financiero 2008, para la adquisición de la flota de trenes y renovación de la vía férrea, en el marco del proyecto “Rehabilitación de la Línea 1 del Metro de Caracas”; asimismo, se evaluó la legalidad, sinceridad y oportunidad de los pagos realizados, para lo cual se analizó la documentación soporte de naturaleza administrativa, financiera, presupuestaria y técnica, vinculada con la suscripción del contrato con un consorcio español (en lo sucesivo UTE CSM), conformado por 3 empresas; una en la empresa Sistema Hidráulico Yacambú-Quíbor, C. A. (SHYQ), dirigida a evaluar el cumplimiento de las operaciones financieras, administrativas y técnicas para la selección, contratación, ejecución y supervisión para llevar a cabo la construcción de las obras con énfasis en el Túnel de Tránsito, durante el periodo 2008-2015; una en la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida, una en la Alcaldía del municipio Maracaibo del estado Zulia y una en la Alcaldía del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, las cuales se orientaron a la evaluación selectiva de los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por las Alcaldías para la selección, contratación y ejecución física de proyectos en materia agroalimentaria, de educación, salud, vivienda, alimentación, seguridad, transporte y vialidad, financiados por el Consejo Federal de Gobierno (CFG) a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) ejecutados durante los ejercicios económicos financieros 2014 y 2015, así como 2013 y 2014; una en el Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Guárico (IAVEG) dirigida a evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por el IAVEG, para la selección, contratación y ejecución física, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad de los proyectos en materia de vivienda, financiados con recursos provenientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Guárico, durante

los ejercicios económicos financieros 2014 y 2015. Una orientada a la revisión y análisis de las actividades y los procesos llevados a cabo por la empresa Industrias Diana, C. A., durante el año 2014 hasta el 31-05-2015. Del mismo modo, se efectuó una actuación de control en la Fundación para la Vivienda del estado Sucre (FUNREVI) cuyo objetivo fue evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por FUNREVI, para la selección, contratación y ejecución física de los proyectos, financiados con recursos provenientes del situado constitucional y/o de los provenientes del Consejo Federal de Gobierno (CFG), a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), durante los ejercicios económicos financieros años 2014 y 2015, así como también, los mecanismos implementados para medir su impacto en la comunidad; una en la Alcaldía del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, mediante el cual se evaluaron los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por la referida Alcaldía para la selección, contratación y ejecución física, de los proyectos en materia de educación y vialidad, financiados por el CFG a través del FCI, ejecutados durante el año 2015 y primer semestre de 2016; una en la empresa Mercados de Alimentos, C. A. (MERCAL) dirigida a evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con los procesos de contratación, recepción, almacenaje y distribución de productos alimenticios desarrollados por MERCAL; así como la presentación de la DJP con ocasión al cese de funciones de los servidores públicos durante el periodo comprendido desde el durante el ejercicio económico financiero 2015 y primer trimestre del año 2016; una en la empresa Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA) dirigida a verificar los procesos de selección y contratación para la adquisición de un Helicóptero por parte de la empresa SUVINCA, destinado al uso de una Gobernación, los referidos procesos fueron realizados durante los años 2009 y 2010; una actuación fiscal que se circunscribió a verificar la ejecución de obras vinculadas con el proyecto urbanístico “Guayana Country Club” por parte del Consorcio 247, el cual está conformado por CVG FERROCASA y una empresa privada, para ello se revisaron aspectos administrativos, técnicos y financieros relacionados con la ejecución del referido proyecto, tales como la administración de los recursos financieros, los pagos realizados y la verificación *in situ* para constatar el 100 % de las obras ejecutadas, desde el año 2005 hasta el 2015 y finalmente, una en la Compañía Anónima Metro Los Teques dirigida a verificar los

procedimientos ejecutados, inherentes a la contratación de empresas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, así como los aspectos relacionados con la administración del personal fijo y contratado durante el ejercicio económico financiero 2015.

Fallas y deficiencias

Como resultado de la actuación realizada por este órgano superior, se detectaron una serie de fallas y deficiencias en las cuales se describen de seguida:

En Sistema Teleférico Mukumbarí de Mérida, adscrito a la empresa Venezolana de Teleféricos, C. A. (VENTEL, C. A.)

- Se constató que se suscribió un contrato complementario para la adquisición de repuestos a ser destinados al teleférico de Mérida, que no estuvo contemplado en las disposiciones contractuales del contrato original. Asimismo, se suscribieron 2 contratos para ejercer el control y seguimiento del desarrollo y gestión de la obra, así como las inspecciones a los trabajos ejecutados relativos al proyecto del nuevo Sistema Teleférico de Mérida, y 2 contratos con el objetivo de la fabricación y suministro de guarnición para el funcionamiento de todo el Sistema del Teleférico de Mérida, situaciones estas que no se ajustan a lo previsto en las disposiciones del contrato inicial. Además, se suscribió un contrato para el servicio de transporte de carga para el ascenso de la totalidad del remanente de los materiales y/o componentes, entre la estación base y las estaciones 2, 3 y 4 del teleférico de Mérida, cuya prestación de servicio se había contemplado en el contrato celebrado originalmente, aunado que el objeto se cumplió parcialmente.
- Por otro lado, la empresa contratista no cumplió oportunamente con los tiempos previstos en los cronogramas de ejecución referidos a las estaciones: La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo del Contrato suscrito en fecha 27-03-2011 y la ejecución de la obra presentó al 23-09-2015 una serie de no conformidades, en los trabajos de obra de la cubierta de la estación Barinitas.

En la C. A. Metro de Caracas (CAMETRO)

- Para la ejecución del proyecto “Rehabilitación de la Línea Uno del Metro de Caracas”, CAMETRO aplicó la modalidad de Contratación Directa, no obstante, en razón de su cuantía, este debió ser objeto de un proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente. En este particular, la Comisión de la Contraloría General observa poca sustentación en los argumentos planteados por el ente en su acto motivado, toda vez que si se trataba de una emergencia por el evidente “colapso” del sistema, no se justifica que la obra fuese pautada inicialmente para ser ejecutada en un lapso de 48 meses, posteriormente prorrogados y actualmente el proyecto tiene 8 años en ejecución y se encuentra paralizado, sin evidenciarse documento legal en el que se expongan los motivos para dicha paralización.
- Metro de Caracas mantiene a la fecha una deuda vencida con un Consorcio que asciende a € 138.731.573,62, equivalente a Bs. 1.151.472.061,05, al cambio oficial de Bs. 8,30/€.
- De las inspecciones técnicas realizadas en los Cuartos de Control de Trenes (CCT) por esta Contraloría General, a los fines de verificar el funcionamiento de los equipos adquiridos por el componente Control de Trenes del Contrato N.º MC-4094, se constató que los equipos del Sistema de Control de Trenes Basado en Comunicaciones (CBTC), se encuentran instalados desde finales del año 2013, en las estaciones de enclavamiento principal (Propatria, Palo Verde, La Hoyada, Agua Salud, Plaza Venezuela y Chacaíto), no obstante, no se encuentran operativos.
- De la visita de inspección técnica realizada por la Comisión de la Contraloría en los patios ubicados en la sede de la Estación Propatria, se observaron 8 trenes inmovilizados o no operativos, identificados con los N.ºs MR-51, MR-53, MR-54, MR-65, MR-68, MR-72, MR-96 y MR-98. Los referidos trenes se encuentran inmovilizados, entre otras razones, por problemas en el piso, puertas, vidrios y fallas en el control del sistema. El costo asociado a cada tren, en función de lo pagado a la fecha por la compañía, es de € 9.529.374,49 para un costo total de € 76.234.995,89, equivalentes a Bs. 632.750.465,89, a la tasa oficial de Bs. 8,30/€.
- De la inspección técnica realizada en el depósito de la C. A. Metro de Caracas, ubicado en la Avenida Intercomunal de El

Valle, denominado Fosa 2, se constató el almacenamiento de Interruptoras adquiridas bajo el componente de Electrificación para la Tracción, las cuales no podrán ser instaladas en las subestaciones eléctricas faltantes ya que se les han extraído piezas, al momento de presentarse fallas en los equipos que actualmente están en funcionamiento.

- En la inspección técnica se constató que las herramientas especiales, equipos de medición y manejo de datos para diagnóstico y bancos de prueba, necesarios para la operación y mantenimiento de las subestaciones de electrificación, aún no han sido suministradas.

En la empresa Sistema Hidráulico Yacambú-Quíbor, C. A. (SHYQ)

- Se constató que la empresa pagó anticipos equivalentes a 50 % del monto de los contratos, sin embargo, el objeto de las contrataciones por ser de inspección el monto del anticipo no podría exceder del 15 % del monto contratado.
- Durante el año 2012 celebró contratación inherente a “Adquisición de la Instrumentación para la Automatización del Túnel de Tránsito del Proyecto Yacambú-Quíbor” a pesar de que la empresa contratista no cumplió con uno de los requerimientos de especificación técnica previstos en el pliego de condiciones suscrito y aprobado por la comisión de contrataciones, generando costos adicionales y demora en la ejecución de la obra, además del riesgo de no contar con un proveedor la fabricación de lo requerido, hecho que pudiera ocasionar un posible daño al patrimonio de Bs. 50.612.386,06.
- En 2 contratos, no se evidenció documento notariado en el cual constara la ampliación del monto de las fianzas de fiel cumplimiento, cuyas modificaciones son del 347,30 % y del 253,33 %, respectivamente, del monto inicial, lo cual ante una posible ejecución de la fianza el ente quedaría desprovisto de la cuantía total del contrato.
- De las valuaciones N.ºs 15 hasta la 25 de una contratación, se determinó deducciones por concepto de anticipo, con porcentaje distinto al 50 % otorgado, por cuanto no efectuaron los reparos correspondientes a la amortización del anticipo otorgado, lo que conllevó a que se amortizara un porcentaje menor al otorgado,

pudiendo quedar un remanente mayor en valuación de cierre para su recuperación.

- En la valuación N.º 26 de una de las contrataciones, se evidenció un anticipo no amortizado por Bs. 79.049.562,46, del monto total otorgado de Bs. 200.890.783,12. Lo expuesto evidencia que la empresa Sistema Hidráulico Yacambú-Quíbor, no ejerció durante la ejecución de este contrato un oportuno control administrativo, a los fines de que el contratista diera cumplimiento de sus obligaciones respecto a la amortización del anticipo, lo que pudiera ocasionar un posible daño al patrimonio.
- De la inspección efectuada por esta comisión a los 6 *Mixers*, adquiridas por el empresa Sistema Hidráulico Yacambú-Quíbor, se observó: en el Portal de Entrada del Túnel de Tránsito el *Mixer* N.º 1847 desprovisto de mangueras del sistema hidráulico y tanques de gasoil; en el Portal de Salida del Túnel de Tránsito (Quíbor) el *Mixer* N.º 1842 carece de cableado del motor, y los *Mixers* N.ºs 1843 y 1846 no presentan instalación de los tanques de gasoil en ambos lados; adicionalmente, el *Mixer* N.º 1846 no cuenta con las tapas del motor y le faltan algunas piezas; el *Mixer* N.º 1845, se constató que se encuentra en las instalaciones de una empresa privada, observándose al momento de la inspección que no cuenta con el tren de rodaje, motor, tanques, abrazaderas para tanques, sistema hidráulico ni mangueras.
- Igualmente, se constató un total de 222 pagos por concepto de prestaciones sociales, de los cuales 26 (equivalentes a 11,71 %), de estos, no poseen el Certificado de Cese de la Declaración Jurada de Patrimonio en el expediente personal, aun cuando tenían la precarga correspondiente en el Sistema Administrativo de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE).

En la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida Se constató que la Dirección de Ingeniería Municipal y la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida no cuentan con manuales de normas y procedimientos internos que regulen los procesos de selección, contratación y ejecución de las obras, los bienes y los servicios.

- Se evidenció que durante los años 2014 y 2015, la Alcaldía del municipio Sucre realizó pagos por Bs. 32.640,00, por concepto de

honorarios profesionales a personas naturales para inspeccionar obras ejecutadas con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno, imputados a las partidas 4.04.02.02.00 “Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público”, 4.04.16.01.00 “Construcción de vialidad” y 4.04.15.03.00 “Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas”; las cuales no se corresponden con la naturaleza del gasto.

- De la revisión efectuada a la documentación que forma parte del expediente relacionado con la ejecución del proyecto “Continuación del Liceo Robinsoniano de la parroquia La Trampa (Construcción de Losa para la Cancha del Liceo Robinsoniano de la Parroquia La Trampa)”, se constató mediante orden de pago N.º 1.685 de fecha 19-08-2015, por Bs. 123.600,00, un desembolso a favor de un ciudadano por concepto de “Cancelación por suministro de 30 mts³ de piedra picada y 30 mts³ de arena lavada para continuación del Liceo Robinsoniano”, parroquia La Trampa, quien tiene vinculación de primer grado de consanguinidad con el alcalde del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida.
- De la inspección realizada *in situ* a la obra “Rehabilitación y Señalización de la vía Principal que conduce al sector San Benito desde la Trinchera hasta más abajo de la Bomba de la Milagrosa”, según contrato ALSU-DI-023-2014 de fecha 06-11-2014, por Bs. 687.500,00, suscrito con una empresa, se evidenció el desprendimiento de la pintura *epoxica* que fue utilizada en los brocales y gran parte están desprovistos de pintura. Igualmente, se determinó que en las partidas N.ºs 3 “Suministro y transportes, preparación y colocación de mallas, soldadura de acero para infraestructura”, 4 “*Concreto de Rcc 180 kg/cm²* a los 28 días para la construcción de brocales y cunetas, excluido el refuerzo metálico y el encofrado”, y 16 “Pintura en brocales con pintura epóxica de alto tráfico similar”, existen diferencias en cuanto a la obra ejecutada de acuerdo a las cantidades relacionadas en la valuación única, determinándose un pago a favor de la empresa contratista por Bs. 84.305,68, sin haber ejecutado los trabajos correspondientes a ese monto.
- La Alcaldía del municipio Sucre suscribió el Contrato N.º ALSU-DI-CP-005/2015 de fecha 12-07-2015 con una empresa que tiene

por objeto la ejecución de la obra “Continuación de la Guardería Tricolor, Parroquia Pueblo Nuevo” por Bs. 200.000,00, para ser realizado en un lapso de 8 semanas. Sin embargo, se constató que la empresa contratista no ejecutó ninguna de las partidas del presupuesto original; ni se evidenció equipos, materiales ni personal, perteneciente a la empresa realizando trabajos en la obra, constatándose el incumplimiento del contrato suscrito entre las partes. Por lo que es importante destacar que no se evidenció documentación que refleje la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento ni la rescisión del contrato con la respectiva indemnización de los daños y perjuicios acordados por las partes en el documento principal del contrato, como consecuencia de no efectuar el trabajo dentro del plazo previsto.

En la Alcaldía del municipio Maracaibo del estado Zulia

- De la revisión efectuada a los expedientes de los 5 contratos seleccionados como muestra, se constató que el ingeniero inspector de cada obra no realizó los informes mensuales en referencia al avance físico y financiero de las obras.
- Al efectuar el análisis administrativo al expediente del contrato N.º CP-ADM-IM-14-FCI-002 “Reasfaltado del Corredor vial Los Robles, Parroquia Cristo de Aranza, municipio Maracaibo del estado Zulia”, se evidenció que fue aprobada una prórroga por 60 días para iniciar la obra, motivada por problemas con el bote de aguas negras en el sitio de la obra, sin contar con los elementos comprobatorios de tal circunstancia.
- A la revisión documental efectuada a los 5 expedientes de las contrataciones seleccionados como muestra, no presentaron el certificado de ejercicio profesional del Ingeniero residente que emite el Colegio de Ingenieros de Venezuela (CIV) que determina el nivel profesional y experiencia.
- En la inspección *in situ* de la obra “Construcción de tramo vial de la Av. 12, entre calle 59A y 60B, parroquia Olegario Villalobos, municipio Maracaibo estado Zulia”, del contrato N.º CC-ADM-IM-15-FCI-001, específicamente en la partida N.º 12 de la valuación N.º 1 que refiere: “Construcción de brocales de concreto de Rc 210 Kg/cm”, la empresa contratista relacionó 31.21 mts³ de concreto, pagados a través de la orden de pago N.º 2015-12-1009350

de fecha 21-12-2015, por Bs. 4.997.110,45, no obstante, durante el proceso de inspección de la obra se evidenció 0.65 mts³ de concreto de brocal con defectos de acabado, que constituyen un tramo de 6.30 mts de brocal, que se encuentra fracturado en 2 tramos: 2.5 mts y 3.70 mts, presentando deformaciones en las paredes del brocal, a consecuencia de que el concreto vaciado adquirió la forma irregular que poseía el encofrado, además no presentan uniformidad en las líneas que definen el ancho del brocal. De igual forma, se observaron espacios vacíos en el elemento de concreto mencionado, debido a la falta de un efectivo vibrado. Los tramos de brocal a lo que se hacen referencia, representa un monto de Bs. 16.544,45 que fue pagado en esas condiciones.

En la Alcaldía del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo

- La Alcaldía del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, a la fecha de la actuación fiscal, se encontraba operando con una estructura organizativa que no estaba aprobada por la máxima autoridad; asimismo, no contaba con un reglamento interno para los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014. Igualmente, no dispone de manuales de normas y procedimientos debidamente aprobados.
- Mediante Resolución N.º 044-2014 de fecha 13-05-2014, el alcalde resolvió adjudicar el proyecto Plan de Asfaltado Municipal Parroquia Aguas Calientes, cuya notificación la realizó a la empresa contratista en fecha 14-05-2014; no obstante, el contrato fue suscrito por ambas partes en fecha 04-06-2014, es decir, 8 días después del lapso máximo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, sin que se evidenciara en el expediente de la contratación el acto motivado que justificara la ampliación del lapso para la firma.
- En el expediente del Contrato N.º FCI-024-2014 de fecha 04-06-2014, no se especificó con precisión como se materializará el Compromiso de Responsabilidad Social (CRS), toda vez que se acordó en su pliego de condiciones, que cada participante se compromete a entregar el 4 % del precio total de su oferta, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en dinero y/o en especies a la alcaldía; sin embargo, en la carta de CRS, del referido pliego de condiciones, la Administración Municipal estableció

un 5 % del precio ofertado sin incluir el IVA. Adicionalmente, en el documento principal del referido contrato se dispuso en calidad de CRS, en la cláusula vigésima del contrato el 3 % del monto sin IVA de la obra los cuales serán descontados de la valuación o valuaciones de obras ejecutadas, lo que evidencia contradicciones respecto al porcentaje realmente establecido por concepto de CRS.

- Del Contrato N.º FCI-024-2014 “Plan de Asfaltado Municipal Parroquia Aguas Calientes del municipio Diego Ibarra” por Bs. 4.999.999,04, se evidenciaron diferencias en cantidades de obra, determinando en función de los precios unitarios originales del contrato en referencia un pago a favor de la empresa contratista por Bs. 312.323,18. Las diferencias en la cantidad de obra determinada para las partidas N.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6 obedecen a que las áreas del pavimento asfáltico determinados *in situ* durante la inspección son inferiores a los reflejados en las planillas de medición insertas en el expediente del contrato, y la partida N.º 7 no procede, porque la imprimación asfáltica se aplica sobre la base terminada que no haya sido tratada previamente con material asfáltico ni sea carpeta asfáltica o pavimento de concreto de cemento *portland* (Norma COVENIN 2000:1987, Parte 1: Carreteras, aparte 12-1-1).

En el Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Bolivariano de Guárico (IAVEG)

- Se constató que el *Addendum* N.º 01, realizado a uno de los contratos de obra, no se encuentra firmado por las partes.
- En lo que respecta a un contrato de obra relacionado con la construcción de 3 edificios de estructura metálica, de 20 apartamentos cada uno, se observó en cuanto a uno de los edificios, lo siguiente: La cantidad de 9,37 m² de fisuras distribuidas en paredes internas de los descansos de las escaleras que van hacia 3 plantas, así como también en las paredes de 2 plantas; presencia de humedad en las paredes exteriores de uno de los edificios, así como en lo que respecta a la fachada lateral izquierda y posterior, en las 5 plantas, y la fachada lateral derecha, únicamente en una de las planta; un apartamento presenta desnivel de 8,38 Ml en la pared divisoria con el apartamento contiguo; la cantidad de 360,19 m²

de fisuras distribuidas en toda la losa de techo del edificio, generadas en el manto que fue colocado en la losa de techo desde la fecha 20-12-2014 hasta el 22-05-2015; sin embargo, dicho manto fue removido para realizar correcciones relacionadas con el nivel de la pendiente; desprendimiento de la tapa de protección de las tuberías de aguas blancas en el área común de los 4 apartamentos; desniveles en 5 ventanas ubicadas en 3 apartamentos.

- En lo que respecta, a otro de los edificios inspeccionados, se evidenció que 16 ventanas con sus respectivos marcos de hierro, se encontraban desniveladas, las cuales están ubicadas en las plantas del edificio.

En la empresa Industrias Diana, C. A.

- De 904 empleados objeto de la muestra, 519 no se encontraban en sus puestos de trabajo, lo que equivale al 57,41 % de ausencia: 08 se ubicaban en otras dependencias de la empresa, 38 estaban de reposo, 22 de permiso, 8 no asistieron sin justificación alguna, 10 estaban en comisión de servicio, 35 de vacaciones, 4 no fueron reconocidos por el personal presente y, 332 restantes estaban en otras gerencias, haciendo diligencias, ausentes por turnos de trabajo en la planta o de viaje.
- Se otorgó comisión de servicio remunerada desde el año 2011 a un servidor público, sin que conste en el expediente el acto administrativo renovando dicha comisión, y observándose que dicho servidor ha laborado en otro órgano y/o ente, e Industrias Diana, C. A., ha pagado Bs. 907.641,10 por remuneraciones, sin evidencia documental de que el trabajador haya asistido a la empresa.
- Se determinaron desviaciones entre la producción planificada y reprogramada contra la ejecutada, en los productos: aceite, manteca, margarina y jabón, que oscilan entre 42,98 % y 76,52 % para el año 2014, y entre 3,71 % y 25,34 % para el mes de mayo del año 2015, conllevando a una subejecución en el cumplimiento de metas entre 23,48 % y 57,02 % y entre 74,66 % y 96,29 %, respectivamente para esos periodos. También se evidenció que la empresa vendió materia prima que sirve para la producción de estos productos, aun cuando no estaba planificado y las metas fueron subejecutadas.

- Producto de las fiscalizaciones, no fueron reconocidos por los clientes las facturas emitidas por Industrias Diana, C. A., por Bs. 215,17 millones.
- Fueron adjudicados por Contratación Directa 5 contratos para la ejecución de obras, a pesar de que los montos individualmente considerados, superaron las 50.000 Unidades Tributarias (U. T.) por lo que correspondía aplicar la modalidad de selección por Concurso Abierto.
- Se constató que en 4 facturas por Bs. 185.760,50 por concepto de servicios y suministros de repuestos se otorgó el 100 % de anticipo sin que se evidenciara la existencia de las garantías respectivas ni acto que lo justifique.
- Se realizaron pagos por Bs. 818.958,50 por concepto de reparación de 2 vehículos sin que se evidenciara la efectiva prestación del servicio.
- No existen los soportes que constaten la asignación de 45 vehículos livianos y 14 motos; asimismo, se desconoce la ubicación física en las instalaciones de la empresa de 10 vehículos y de las motos.
- Se observó que la planta no cuenta con un sistema de detección y alarma contra incendios, también se identificaron riesgos de: explosión, derrames, toxicidad, incendio, partículas suspendidas, recipientes a presión y reacción química violenta, debido a que entre la materia prima del proceso se encuentran sustancias químicas tipo ácido, base y material inflamable y combustible así como la existencia de una estación de generación de hidrógeno, 6 calderas y 2 calderines.

En la Fundación para la Vivienda del Estado Sucre (FUNREVI)

- Durante el periodo 2014-2015, FUNREVI ejecutó 32 proyectos, cuyos montos en conjunto alcanzan la cantidad de Bs. 84.423.587,57. En tal sentido, se seleccionó una muestra de 11 proyectos (6 del año 2014 y 5 del año 2015) por Bs. 31.160.880,00, equivalentes al 36,91 % del total ejecutado, para su análisis administrativo y verificación *in situ*, mediante el cual se evidenció que no se lleva un expediente único de la contratación en los términos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la documentación no se encuentra ordenada de manera cronológica y

debidamente foliada; no se localizaron documentos tales como: documento emitido por la máxima autoridad de FUNREVI para dar inicio al proceso de contratación; garantía de mantenimiento de la oferta, así como la evaluación de la actuación o desempeño del contratista.

- Del análisis efectuado a 6 expedientes antes indicados, correspondientes al año 2014, se evidenció que en 2 de ellos no se llevó a cabo ningún procedimiento de contratación de los establecidos en la Ley que rige la materia.
- La Fundación a los fines de la ejecución de los referidos proyectos, suscribió 8 actas (2 para transporte de materiales y 6 para compra de materiales de construcción), efectuadas a una empresa, la cual no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Contratista.
- La fundación efectuó pagos a un particular (persona natural) de Bs. 1.404.116,70, por concepto de mano de obra (fabricación de rejillas), no obstante que dicha erogación se efectuó sin la suscripción de un contrato entre las partes, en el cual se estableciera el alcance, el monto señalado en el presupuesto, formas de pagos, lapso de ejecución o entrega del proyecto, así como las garantías para responder por las obligaciones que debe asumir el contratista.
- Se determinaron diferencias entre las cantidades de obras relacionadas en el cuadro demostrativo de cierre de obras (cantidades de obras relacionadas 16,38 HM, 265,00 m y 5,00 Unid. para un total de Bs. 212.370,28) y las cantidades de obras ejecutadas *in situ* (cantidad de obras ejecutadas 8.32 HM, 0,00 m y 0,00 Unid. para un total de Bs. 68.204,69), evidenciándose adicionalmente, pagos por obras relacionadas por Bs. 144.165,59.

En la Alcaldía del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda

- De un total de 16 proyectos correspondientes al área de vialidad equivalente al 100 % del universo, se efectuó una revisión de un total de 8 proyectos los cuales representan el 50 % del total, sin que se evidenciare la evaluación de desempeño del contratista por parte de la Administración Municipal ni su remisión al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

- Existencia de una valuación, la cual no se encuentra suscrita por el ingeniero inspector de la obra.
- De la revisión efectuada a un expediente de obra de fecha 31-05-2016 “Demarcación vial, sustitución de carpeta asfáltica, nivelación de tanquillas y bocas de visita redoma de Rosalito hasta la entrada del pueblo de San Antonio de los Altos”, así como de la inspección *in situ*, se constató la ausencia de la nivelación de tanquillas y las bocas de visita al cual hace referencia el objeto del contrato; asimismo, la Administración Municipal no solicitó la autorización al Concejo Municipal por el cambio del objeto del referido contrato.
- Se contrataron obras que al poco tiempo de la suscripción del contrato fueron paralizadas y cuyas empresas contratadas, a la fecha de la actuación, no habían ejecutado ninguna de las partidas reflejadas en los presupuestos originales de los contratos.

En la empresa Mercados de Alimentos, C. A. (MERCAL)

- Se evidenció que en 25 contrataciones se efectuaron retenciones del Compromiso de Responsabilidad Social calculados al 2 %, siendo lo correcto el 3 %, lo que trajo como consecuencia que el ente dejara de percibir un monto de Bs. 273.712,91 para la ejecución de proyectos sociales o cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social, menoscabando el espíritu, propósito y razón de los referidos instrumentos legales.
- En 36 órdenes de compra se observó que MERCAL realizó contrataciones públicas para la adquisición de bienes (Alimentos y No Alimentos) bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante acto motivado; sin embargo, se constató que el artículo y el numeral referidos en dicho acto, sobre los cuales se basó el supuesto de derecho para proceder a la citada modalidad de selección de los contratistas, no fueron correctos.
- Se observó que MERCAL efectuó 21 contrataciones relacionadas a la adquisición de bienes (Alimentos y No Alimentos) con empresas que no estaban inscritas formalmente en el Registro Nacional de Contratistas (RNC).
- Se realizó en un centro de acopio un conteo físico de existencia de mercancía, constatándose faltantes de bultos de azúcar, caraotas

negras, harina de maíz precocida, leche en polvo y pasta corta por un total de Bs. 312.962,00.

- Respecto al almacenamiento de la mercancía, se verificó en otro centro de acopio la existencia de debilidades en la disposición de productos alimenticios en el área de almacén, así como inadecuada colocación de los productos sobre las estibas y ausencia de limpieza.
- En materia de Declaración Jurada de Patrimonio, se constató que un funcionario no la había presentado por cese, a pesar de haber transcurrido un lapso mayor a los 30 días.

En la empresa Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA)

- Se realizó un proceso de Contratación Directa para la adquisición de un Helicóptero multifuncional, para el uso de una Gobernación por Bs. 8.573.638,85, sin embargo el Acto Motivado fue suscrito por el Presidente de SUVINCA, siendo que correspondía a la Junta Directiva.
- El referido helicóptero se adquirió a una empresa por un monto de US\$ 3.987.739,00, y según cotización de la casa fabricante se determinó que fue adquirido con un precio de más de US\$ 576.741,00.
- Por otra parte, el SENIAT declaró en abandono legal el helicóptero en comento, asignándolo al Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA.).

En la CVG Promociones Ferroca, S. A. (CVG FERROCASA)

- De la verificación a la ejecución de obras vinculadas con el proyecto urbanístico “Guayana Country Club” por parte del Consorcio 247, el cual está conformado por CVG FERROCASA y una empresa privada, se constató que no existe soporte documental que evidencie la aprobación de la conformación del Consorcio 247, así como la autorización a las condiciones estipuladas en el documento constitutivo por parte de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), como ente de tutela de CVG FERROCASA, ni tampoco los soportes documentales que demuestren las gestiones previas practicadas por CVG FERROCASA, que le permitieran determinar que la respectiva empresa privada era la idónea para

constituir la alianza estratégica asociada con el referido proyecto urbanístico.

- La empresa privada asociada al proyecto no suministró las fianzas de fiel cumplimiento antes del inicio de las obras a ejecutar, a los fines de garantizar las obligaciones asumidas en términos de calidad, cantidad y oportunidad.
- El lapso para la ejecución del referido desarrollo habitacional “Guayana Country Club”, no se cumplió, el cual era de 36 meses contados a partir del 07-07-2003 por lo que la culminación del desarrollo debió ser el 07-07-2006, y a la fecha de inspección 24-09-2015, aún se encontraban viviendas por iniciar y otras no culminada.
- No existe documentación soporte de las valuaciones pagadas por obras ejecutadas, además no fueron suministradas las conciliaciones bancarias ni estados de cuenta donde se administraron los recursos del Consorcio 247 que permitiera demostrar los ingresos percibidos por concepto de entrega de montos iniciales para la adquisición de las viviendas, por un monto de Bs. 42.403.289,00; intereses moratorios e intereses por IPC.

En la Compañía Anónima Metro Los Teques

- De la revisión efectuada al expediente correspondiente al concurso cerrado que fue declarado desierto, fueron invitadas 10 empresas con la finalidad de que participaran en el referido proceso, las cuales no presentaron oferta.
- Metro Los Teques adjudicó a una empresa la “Adquisición de Uniformes Institucionales para los trabajadores y trabajadoras del Metro Los Teques”, por un monto de Bs. 24.847.387,98, la cual no contaba con capacidad financiera para contratar.
- En 2 expedientes de contrataciones correspondientes a la “Adquisición de uniformes para los Trabajadores de Metro Los Teques” y “Prestación de servicio de mantenimiento de las estaciones Alí Primera, Guaicaipuro, Independencia y el Centro de Economía Comunal”, no se observaron los contratos suscritos entre el Metro Los Teques y las empresas contratista.
- Se constató que a 27 coordinadores de áreas y un analista administrativo, les fue pagada la Prima de Jerarquía y Responsabilidad,

sin contar con la autorización de la Junta Directiva de Metro Los Teques para otorgar dicho beneficio.

- En 108 expedientes de personal contratado, no se observó el documento contentivo de las obligaciones contractuales.
- En 72 expedientes de personal no se observó el certificado o el comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) al momento del ingreso del personal en el Metro Los Teques.

Recomendaciones

En este sentido, y en virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con la finalidad de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomienda, lo siguiente:

A la empresa Venezolana de Teleféricos, C. A. (VENTEL, C. A.)

- Se le recomendó adoptar mecanismos de planificación y seguimiento, con el fin de que la Gerencias encargadas de la contratación se aseguren de verificar que los acuerdos, contratos y todo vínculo comercial que obligue a la empresa con terceros y se realicen conformes a las cláusulas concretas.
- Instruir a las Gerencias competentes, responsables del control, evaluación y seguimiento de las contrataciones públicas, que durante el desarrollo de esas contrataciones se efectúe una idónea supervisión y oportuna fiscalización, a los fines de dar estricto apego a las cláusulas contractuales.
- Garantizar el cumplimiento de los plazos de ejecución en términos de eficacia y eficiencia, así como la buena calidad de las obras.
- Finalmente, practicar a través de la Gerencia competente, la inspección de carácter general una vez puesto en marcha el Sistema Teleférico Mukumbarí de Mérida y transcurrido el lapso de garantía de buen funcionamiento, para determinar si el suministro e instalación de los equipos para la recuperación y modernización de 4 teleféricos en serie con las 5 estaciones, vale decir, Barinitas, La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo, no presentan fallas o defectos posteriores a la recepción definitiva de la obra objeto de la contratación o de haberlos, hayan sido subsanados, a los fines de salvaguardar el patrimonio público

y asegurar la calidad de las operaciones del Sistema Teleférico Mukumbarí de Mérida.

A la C. A. Metro de Caracas (CAMETRO)

- Planificar mecanismos para garantizar que se efectúe la selección de las empresas fundamentados en los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad de competencia y en cumplimiento de la normativa que regula la materia de contrataciones.
- Realizar el seguimiento y gestiones pertinentes ante el ente financiador, con el objeto de saldar las deudas vencidas que mantiene con el Consorcio (UTE CSM), a los fines de culminar con los trabajos pendientes en cada uno de los componentes que conforman el Contrato, así como contar con un *stock* de repuestos que le permita afrontar las posibles eventualidades y fallas en los equipos.
- Evaluar la posibilidad de la rescisión unilateral de aquellos contratos que pudieran generar perjuicios patrimoniales al Estado. Adicionalmente, la Vicepresidencia de Mantenimiento de Transporte Metro y Superficial como unidad de seguimiento a un Contrato, realizar de manera oportuna el seguimiento y fiscalización de los trabajos que realiza la Contratista.

A la empresa Sistema Hidráulico Yacambú-Quíbor, C. A. (SHYQ)

- Exhortar a la consultoría jurídica a verificar que los contratos de fianza de anticipo se suscriban conforme a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas, y que asimismo se ajusten al objeto de la contratación.
- Instar a la Comisión de Contrataciones del ente, a que previo a la selección de las empresas participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, se verifique el cumplimiento con los requerimientos previstos en el pliego de condiciones de cada contratación.
- Garantizar la constitución de la fianza de fiel cumplimiento, así como las ampliaciones que conforme a las modificaciones surjan en los contratos de obras, según lo estipulado en la Ley de Contrataciones Públicas.

- Realizar un seguimiento a las valuaciones presentadas por el contratista para el cobro, a los fines de asegurar que las deducciones de anticipo se efectúen de conformidad con la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas, evitando deducciones por un porcentaje desproporcional respecto del anticipo contractual.
- Realizar las gestiones pertinentes a los fines de recuperar los montos por concepto de anticipo no amortizado, para proceder al cierre administrativo.
- Empezar las gestiones pertinentes a los efectos de realizar el debido mantenimiento a bienes adquiridos, los cuales se encuentran desprovistos de piezas; y recuperar en buen estado y resguardar en sus instalaciones del equipo *Mixer*, así como efectuar los trámites conducentes al cese de la Declaración Jurada de Patrimonio de los funcionarios correspondientes.

A la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida

- Establecer mecanismos de control interno a los fines de garantizar la implementación y su respectiva aprobación del manual de normas y procedimientos que regulen las actividades relativas a las contrataciones, ejecutados por la dependencia encargada.
- Realizar las imputaciones presupuestarias de acuerdo a la naturaleza del gasto.
- Abstenerse de realizar órdenes de compras ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, con personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado en las que exista un determinado grado de afinidad entre estos y el personal de la Alcaldía del municipio Sucre.
- Implementar efectivos mecanismos de control y supervisión que permitan a la administración, asegurarse que antes de efectuar pagos, se haya verificado previamente que estos sean para honrar compromisos válidamente adquiridos.
- Velar porque se ejecute la fianza de fiel cumplimiento, en los casos que así lo amerite.

A la Alcaldía del municipio Maracaibo del estado Zulia

- Empezar mecanismos de control y supervisión tendientes a garantizar que el ingeniero inspector de obras cumpla con la obligación de informar al menos mensualmente, el avance técnico y administrativo de la obra que le ha sido asignada.
- Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen que antes de proceder a acordar prórrogas del plazo de la ejecución del contrato se cuente con los elementos probatorios que respalden las circunstancias presentadas, así como que se dé a conocer al contratista el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato a los fines de que esté en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos e inconvenientes que pudieran presentarse.
- Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar que los expedientes de las contrataciones contengan, entre otros aspectos, el certificado de ejercicio profesional del ingeniero residente que emite el Colegio de Ingenieros de Venezuela, a los fines de determinar su nivel profesional y experiencia, así como su condición actual.
- Implementar acciones tendientes a fortalecer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con el objeto de garantizar que estas cumplan con las normas y especificaciones aprobadas en el respectivo contrato, en aras de evitar la erogación de pagos de obras ejecutadas en forma defectuosa.

A la Alcaldía del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo

- Efectuar las acciones pertinentes orientadas a elaborar, aprobar e implementar la estructura organizativa, el reglamento interno, el manual de organización, instructivo, las normas y los manuales, en todas las áreas de la Alcaldía del municipio Diego Ibarra.
- Implantar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en las leyes de licitaciones y contrataciones públicas para la contratación de obras
- Respecto al Compromiso de Responsabilidad Social, se debe definir el porcentaje a ser aplicado en las contrataciones.
- En relación con las obras relacionadas y no ejecutadas, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá efectuar las gestiones

pertinentes a los efectos de la recuperación de las diferencias correspondientes, las cuales ascendieron a Bs. 312.323,18.

Al presidente del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Bolivariano de Guárico (IAVEG)

- Establecer mecanismos de control a los fines de garantizar que los *Addendum* o alcances de los contratos, se encuentren debidamente suscritos por las partes participantes en la relación contractual.
- Implantar mecanismos de control y seguimiento, que permitan evaluar o monitorear el cumplimiento de lo establecido en la Resolución que regula la ejecución de obras mediante la modalidad de Gerencias Técnicas, así como los contratos suscritos.
- Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales se logre el cumplimiento de los compromisos y cláusulas establecidas en los contratos suscritos con las Gerencias Técnicas.
- Establecer mecanismos de control y supervisión de las obras, para garantizar que las gerencias técnicas cumplan con las metas y parámetros técnicos establecidos en los proyectos.
- Implementar las medidas necesarias, con el fin de comprometer a las gerencias técnicas a corregir los defectos de construcción existentes en las obras ejecutadas.
- Aplicar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales o legales.

A la Junta Directiva de Industrias Diana, C. A.

- Girar instrucciones a la Gerencia de Talento Humano tendientes a: establecer mecanismos de control y supervisión inherentes al cumplimiento de horario y asistencia del personal adscrito a la empresa Industrias Diana, C. A.; en los casos que se otorgue “Comisión de Servicio” a trabajadores y/o trabajadoras de la empresa Industrias Diana, C. A., en otro ente u órgano del Estado, deberán establecer lineamientos internos que contemple las condiciones y plazo de su duración, en atención a las disposiciones legales aplicables, y verificar la situación administrativa de los trabajadores que se encuentren en Comisión de Servicio, y evaluar los pagos efectuados por Industrias Diana, C. A., por Bs. 907.641,10, más las erogaciones que se realicen hasta la fecha en que se aclare la situación laboral de uno de los trabajadores.

- Implementar mecanismos de control interno orientados a fortalecer las acciones de seguimiento al Plan Operativo Anual, en el cual se estipulen los pasos y lapsos para la revisión de este, que permitan detectar posibles desviaciones y reorientar las metas según la realidad de la empresa.
- Instar a las gerencias involucradas en la facturación, la comercialización y los registros contables a efectuar en un tiempo perentorio, la revisión, análisis y el cruce de información con los clientes, a los fines de sincerar las cuentas por cobrar, efectuar los ajustes contables necesarios debidamente soportados, que faciliten su verificación y permitan el esclarecimiento de la situación.
- Implementar controles internos inmediatos, mediante los cuales se cercioren de que los productos despachados lleguen a su destino y sean recibidos por sus legítimos beneficiarios, a estos efectos deben elaborar documento, sello o cualquier medio donde conste el acuse de recibido por el cliente, indicando claramente: los nombres, el número de la cédula, el cargo, si está conforme el despacho, la fecha de recepción y sello húmedo de la empresa (cliente).
- Ejercer las acciones pertinentes a recuperar el monto de Bs. 215,16 millones, producto de la facturación no reconocida por los clientes.
- Establecer lineamientos o políticas relacionadas con el tratamiento que deben recibir las ventas de aceites crudos y tipo RBD, para que se comercialicen excepcionalmente a clientes que coadyuven a garantizar la soberanía alimentaria del pueblo venezolano, por cuanto estos son insumos principales, dirigidos al cumplimiento de las metas de producción previstas en el POA de la empresa.
- Exhortar a las gerencias contratantes a corregir las reiteradas omisiones en la aplicación de la normativa legal y sublegal en materia de contrataciones, e implantar dispositivos de supervisión y seguimiento que coadyuven a garantizar la transparencia, la economía, la planificación, la igualdad, la competencia y la publicidad en los procesos o modalidades de selección de contratistas, para aplicar los procedimientos con objetividad, sin distorsionar el espíritu y propósito de la norma.

- Instar a las gerencias administrativas responsables de ordenar los pagos, a aplicar los controles internos previos a la emisión de esta, verificando que se hayan garantizado las fianzas de anticipo de ser el caso, o de la recepción conforme de los bienes y/o servicios prestados.
- Ejercer las acciones pertinentes a recuperar el monto de Bs. 908.152,00, por concepto del pago de servicios no realizados a 2 vehículos.
- Exhortar a las dependencias competentes a obtener los soportes que constaten la asignación de los 45 vehículos livianos y 14 motos, así como ubicar físicamente los 10 vehículos y catorce 14 motos, y determinar los costos de los bienes.
- Establecer formalmente políticas orientadas a la preservación de los bienes públicos en condiciones apropiadas de uso y conservación, además de implementar las medidas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios e higiene en las áreas del proceso productivo de la empresa.

A la máxima autoridad de la Fundación para la Vivienda del Estado Sucre (FUNREVI)

- Implementar mecanismos de control interno que contribuyan a la conformación de los expedientes únicos de selección, contratación y ejecución de obras, de manera que contengan información completa y exacta, que facilite el ejercicio de control.
- Establecer un sistema de control interno que garantice la aplicación de trámites administrativos y procedimientos de selección, contratación y ejecución de obras, con el objeto de garantizar la escogencia de las mejores alternativas para el estado, en cuanto a la economía, capacidad técnica y financiera de las empresas seleccionadas.
- Establecer mecanismos de control y supervisión dirigidos a cerciorarse de que las cantidades de obras pagadas coincidan con las cantidades de obras ejecutadas, así como adoptar las medidas necesarias con el fin de realizar los trámites necesarios para proceder a recuperar el monto pagado por las obras que no fueron ejecutadas.

A la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda

- Evaluar y remitir al Sistema Nacional de Contratista la evaluación de desempeño del contratista, a los fines de medir e informar su actuación o desempeño en la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.
- Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen que las valuaciones de las obras se encuentren firmadas por el ingeniero inspector.
- Velar por el cumplimiento del objeto de los contratos suscritos por la Alcaldía, así como que las causas de sus modificaciones, aumentos o disminuciones se ajusten a lo establecido en la normativa legal que regula la materia.

A la Junta Directiva de Mercados de Alimentos, C. A. (MERCAL)

- Asegurar que en la elaboración de los actos motivados, se indiquen los criterios jurídicos sobre la base de normativas legales vigente para la fecha de las operaciones, así como la identificación de las empresas contratistas beneficiarias, a los fines de justificar adecuadamente los referidos actos motivados.
- Girar instrucciones a la Gerencia de Administración y Finanzas o su equivalente orientadas a, garantizar que en las retenciones por concepto del compromiso de responsabilidad social derivadas de cada proceso de contratación, se aplique el porcentaje establecido de conformidad con el marco legal y sublegal que rige la materia, así como adoptar las acciones necesarias para que previo a la selección y contratación pública de empresas, se verifique que los oferentes participantes se encuentren inscritos y actualizados en el RNC.
- Instar a los jefes de Almacén a implementar los mecanismos de control pertinentes para garantizar que en la recepción de los productos, se constate su presencia física, en las condiciones establecidas en los formularios “Notas de Entrega del Proveedor”, a los fines de garantizar su existencia, o si presenta inconformidad, sea devuelta inmediatamente al proveedor.
- Instar a los Jefes de los Centros de Acopio a coordinar semanalmente la realización del conteo físico de la mercancía existente,

con el fin de cuadrarlo contra el resumen de inventario y garantizar que los artículos existentes sean colocados en estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes, que permita la inspección, limpieza y fumigación.

- Girar instrucciones a Consultoría Jurídica para ejercer las acciones legales pertinentes, a los fines de recuperar el monto de Bs. 312.962,00 por concepto de faltantes de bultos de azúcar, caraotas negras, harina de maíz precocida, leche en polvo y pasta corta.
- Instar a la Gerencia de Gestión Humana a girar las instrucciones necesarias para recordar a los trabajadores obligados a prestar la DJP en el SISROE, que la realicen dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la cual ingresen o cesen en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

A la Junta Directiva de Suministros Venezolanos Industriales, C. A. (SUVINCA)

- Velar porque la Gerencia de Contrataciones o su equivalente, elabore y presente los actos motivados que justifiquen la selección de empresas bajo la modalidad de Contratación Directa, a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, o en su defecto, delegue esta atribución en el presidente de la empresa.
- Girar las instrucciones necesarias para que antes de seleccionar y contratar empresas para la adquisición de bienes, destinados a la comercialización con terceros o de consumo propio, se ejecuten actividades previas orientadas a analizar los precios, considerando preferentemente las ofertas de empresas fabricantes, con el objeto de reducir costos y garantizar su razonabilidad y justedad, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado.
- Instar a las gerencias encargadas de realizar las actividades de recepción de bienes, a realizar el control y monitoreo oportuno a su nacionalización, a los fines de evitar que las mercancías caigan en abandono legal.

A la Junta Directiva de CVG Promociones Ferroca, S. A. (CVG FERROCASA)

- Solicitar a la CVG como ente de tutela, la autorización respectiva, previo a la asociación o alianzas estratégicas que se constituyan

con participación del sector privado, de ser el caso; debiendo antes realizar un estudio técnico-financiero de la empresa beneficiaria, a los fines garantizar tanto el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales y sublegales, como la experiencia técnica de la empresa seleccionada en los proyectos que se pretendan ejecutar.

- Implementar los mecanismos de control para garantizar que antes de la suscripción de contrataciones o la constitución de alianzas estratégicas, se exija la entrega de las fianzas de fiel cumplimiento, de ser aplicable.
- Adoptar las acciones legales pertinentes para reactivar la construcción del urbanismo “Guayana Country Club”, así como la vigilancia de las obras, a los fines de culminar el desarrollo habitacional y garantizar su conservación.
- Instar a las gerencias usuarias competentes en la administración de contratos a ejercer las acciones necesarias para velar por el control y fiscalización de los contratos que suscriba CVG FERROCASA, estimándose que las autoridades pertinentes asignen el o los supervisores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato, para que estos elaboren, firmen y tramiten, conforme al procedimiento, las actas de paralización conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista, a los efectos de dejar constancia de las razones de la citada paralización, de ser el caso; así como asegurar la existencia de los formularios o valuaciones que al efecto establezca el ente contratante, y verificar que refleje la cantidad de obra ejecutada en un periodo determinado y sus respectivos montos.
- Se exhorta a la Gerencia de Administración y Finanzas o su equivalente para que Adopte los mecanismos de control interno idóneos para garantizar que todos los soportes documentales demostrativos de las operaciones financieras, administrativas y técnicas, se mantengan archivados de manera organizada en un área dispuesta para ello, debidamente resguardada y custodiada por un personal designado a tales efectos.

Al Presidente del Metro los Teques

- Implementar conjuntamente con los gerentes responsables de la supervisión de los procedimientos de selección de contratistas,

mecanismos para garantizar que la Comisión de Contrataciones efectúe la Metro los Teques selección de las empresas fundamentados en los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad de competencia y en cumplimiento de la normativa que regula la materia de contrataciones.

- Establecer un sistema de control interno que garantice que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, se elaboren los contratos respectivos, a los fines de contar con el instrumento necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en las cláusulas contractuales.

A la Vicepresidencia de Soporte y Seguimiento del Metro los Teques

- Establecer mecanismos efectivos de control y seguimiento dirigidos a garantizar que las empresas que participan en los procedimientos de selección de contratistas, cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, tales como capacidad técnica, legal y financiera.

A la Gerencia General de Recursos Humanos del Metro los Teques

- Establecer mecanismos de control y supervisión, de los procedimientos relacionados con el pago de beneficios laborales, a los fines que estén debidamente soportados con los documentos que los autorizan o acreditan.
- Implementar las medidas necesarias con el objeto que los funcionarios cumplan con la obligación de presentar el comprobante electrónico de la Declaración Jurada de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia y siguiendo las instrucciones dadas por la Contraloría General de la República.
- Establecer mecanismos de control y supervisión relativo al ingreso del personal en condición de contratado, a los fines que se suscriba el contrato de trabajo de manera oportuna.